

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, paso el presente proceso, informando que, a través de correo electrónico, se recibió demanda de pertenencia que hace referencia al radicado 2023 – 165-00, donde figura como demandante la señora DORIS ADRIANA GONZALEZ CALVO y demandados JUAN JOSE SOTELO ZULUAGA, JIMMY GERADO GONZALEZ CALVO y TULIA LUCILA CALVO CHALARCA.

Riosucio Caldas, 6 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Maria del Carmen Suarez Monroy
MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado:	176144089002-2023-00165-00
Proceso	Divisorio de Venta del Bien Común
Demandante:	Doris Adriana Gonzalez Calvo
Demandados:	Tulia Lucía Calvo Chalarca Jimmy Gerardo Gonzalez Calvo y otros
Auto:	Interlocutorio No. 64

Se decide lo pertinente, con respecto a la demanda para tramitar proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por la señora DORIS ADRIANA GONZALEZ CALVO, en contra de JUAN JOSE SOTELO ZULUAGA y OTROS.

Actuando por intermedio de apoderado judicial, la señora GONZALEZ CALVO, instaura demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de los arriba mencionados, donde se pretende que en fallo que cause ejecutoria se declare que la demandante ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Riosucio Caldas, con dirección registrada en el impuesto predial unificado en la carrera 6 No 5-39 (bajos), con un área construida de 105.30 metros cuadrados, cuyos linderos y demás características se encuentra en la demanda y anexos.

La demanda fue dirigida a este judicial haciendo referencia al radicado 2023 – 0016500, que corresponde al proceso divisorio (venta del bien común) promovido por el señor JUAN JOSE SOTELO ZULUAGA en contra de TULIA CALVO CHALARCA y JIMMY GERARDO GONZALEZ CALVO, en el cual se pretende que se declare la división por venta (Ad valoren) y en consecuencia se proceda al embargo, secuestro y posterior remate del inmueble, ubicado en la

dirección carrera 6 No. 5-73, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-10634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas.

Si se analizan las pretensiones del proceso divisorio como el declarativo de pertenencia, se advierte que se encuentra involucrado el mismo inmueble; sin embargo, el proceso declarativo de pertenencia, no se puede tramitar bajo la misma senda del proceso divisorio, teniendo en cuenta que la demandante DORIS ADRIANA GONZALEZ CALVO, no es demandada en el proceso divisorio, por lo que deberá tramitarse dicho asunto de forma separada.

En este orden de ideas, el despacho se abstendrá de darle trámite a la presente demanda, debiendo el interesado radicarla separadamente para ser sometida a reparto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riosucio Caldas,

RESUELVE

1.- ABSTERNERSE de imprimir trámite a la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por la señora DORIS ADRIANA GONZALEZ CALVO, en contra de JUAN JOSE SOTELO ZULUAGA y OTROS.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda al interesado.

